



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se dio cumplimiento al auto de inadmisión y la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley, además se cuenta con el documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio para el ejercicio de la acción ejecutiva**, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor IDEPLAS SAS y en contra de TOTAL GROUP SAS, por las siguientes cantidades de dinero derivadas de las siguientes facturas:

1. Factura No 341346, por la suma de \$2.922.970, con fecha de expedición 24 de Junio de 2020 y de vencimiento el 24 de Junio de 2020.
2. Factura No 341504, por la suma \$805.049, con fecha de expedición 03 de Julio de 2020 y de vencimiento el 03 de Julio de 2020.
3. Factura No 341608, por la suma de \$1.559.854, con fecha de expedición 08 de Julio de 2020 y de vencimiento el 07 de Agosto de 2020.
4. Factura No 341662, por la suma de \$2.802.264, con fecha de expedición 10 de julio de 2020 y de vencimiento el 09 de agosto de 2020.
5. Factura No 341913, por la suma \$754.734, con fecha de expedición 24 de Julio de 2020 y de vencimiento el 23 de agosto de 2020.
6. Factura No 344616, por la suma de \$2.900.030, con fecha de expedición 14 de diciembre de 2020 y de vencimiento el 14 de diciembre de 2020.
7. Por los intereses de mora pactados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Bancaria al momento del pago de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica a la Doctora LAURA VEGA BONILLA, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.D.C.**

Hoy 28 de febrero de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 09

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ

SECRETARIA

EJECUTIVO SINGULAR IDEPLAS SAS
Contra TOTAL GROUP SAS
Rad 11001418903720210145100
